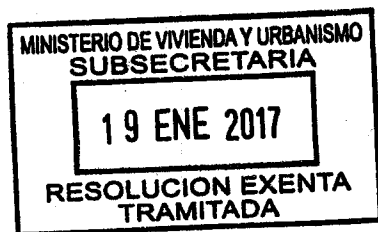
  
CSC / MGC  
Int. N° 1415 / 2016



MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 4818 (V. Y U.), DE 2014 QUE DESTINA SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PARA EJECUTAR AMPLIACIONES DEL TÍTULO III, PARA 135 FAMILIAS DE LAS COMUNAS DE PANGUIPULLI, LANCO, MARIQUINA, PAILLACO, LAGO RANCO, CORRAL Y FUTRONO, REGION DE LOS RIOS./

19 ENE 2017  
SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0356 /

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios.
- b) La Resolución Exenta N° 4818 (V. y U.), de 2014 que destina subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para ejecutar ampliaciones del Título III, para 135 familias de las comunas de Panguipulli, Lanco, Mariquina, Paillaco, Lago Ranco, Corral y Futrono.
- c) El Oficio N° 2493, de fecha 12 de octubre de 2016, del Director SERVIU de la región de Los Ríos, mediante el cual solicita modificar la Resolución Exenta N° 4818 (V. y U.), de 2014 que destina subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al financiamiento de materiales de construcción, para ejecutar ampliaciones del Título III, para 135 familias de las comunas de Panguipulli, Lanco, Mariquina, Paillaco, Lago Ranco, Corral y Futrono.



- d) Los Correos Electrónicos de fecha 16 de diciembre de 2016 y 18 de Enero de 2017, ambos del Director SERVIU de la Región de Los Ríos, donde aclara varios de los puntos señalados en el oficio señalado en el Visto c) precedente y

CONSIDERANDO:

1. Que según los antecedentes expuestos por el Director del SERVIU de la Región de Los Ríos en su oficio citado en la letra c) de los Visto, y en los correos electrónicos citados en la letra d) de los Visto, la complejidad de atender a las familias de los sectores rurales de las comunas de Panguipulli, Lanco, Mariquina, Paillaco, Lago Ranco, Corral y Futrono, significó que la forma como se operó para materializar las ampliaciones de las viviendas de estas familias no se enmarcó íntegramente en las condiciones fijadas en la Resolución Exenta que asignó directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para adquirir Materiales de Construcción, citada en la letra b) de los Visto, dejando de manifiesto la necesidad de modificar dicha Resolución, para ratificar lo efectuado por el SERVIU y hacerla más adecuada a lo que efectivamente fue ejecutado al aplicar el subsidio.
2. Que según lo señalado en el Dictamen N° 035525N66, de la Contraloría General de la República de fecha 12.05.1966, en caso de que una obra haya sido ejecutada aun con vicios administrativos existe la obligación de pagarla para no caer en un enriquecimiento sin Causa, por parte del Estado.
3. Que habiéndose efectuado una evaluación de la situación de varias de estas viviendas tanto por parte de SERVIU como del PSAT se ha acreditado que estas fueron efectivamente construidas, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Ratifícase lo actuado por SERVIU en la ejecución de los subsidios de Ampliación de Viviendas del Título III del DS N° 255, (V. y U.) de 2006, en la modalidad de Financiamiento de Materiales de Construcción, otorgadas mediante la Resolución de Extrema N° 4818 (V. y U.), de 2014, adecuando dicha resolución de la siguiente forma:

1.1 Reemplácese el Resuelvo 1 por lo siguiente:

- "1. Califíquese de extrema relevancia y asígnanse directamente 135 subsidios del Título III, Proyectos de Ampliación de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al financiamiento de elementos prefabricados y material complementario para la ejecución de construcciones, por un monto máximo de subsidio de 88 Unidades de Fomento, más el equivalente a 7 Unidades de Fomento por concepto de Asistencia Técnica, a cada integrante de la nómina de familias que se detalla a continuación, autorizándose que las estas familias puedan adquirir con este subsidio elementos y paneles prefabricados para la ejecución de las obras.

1.2 Reemplácese el Resuelvo 2 por lo siguiente:

- "2. Autorízase a SERVIU a cancelar a la Fundación Vivienda como entidad proveedora de los elementos prefabricados y/o materiales de construcción adquiridos para la ejecución de estas ampliaciones, el valor de estos elementos, previa aprobación del SERVIU de un Informe que indique que estos elementos fueron aplicados en los inmuebles donde residen las familias beneficiadas. Una copia de este Informe deberá ser remitido a este Ministerio."

1.3 Elimínase del Resuelvo 5.2 la locución "ante Notario"

1.4 Reemplácese el Resuelvo 7 por lo siguiente:

- "7 Se debe cumplir con lo siguiente como operatoria de este subsidio:

- 7.1 Las familias beneficiadas serán chequeadas por el SERVIU por cuanto deben cumplir con los requisitos establecidos en el DS N° 255 (V. y U.) de 2006 y con lo señalado en los puntos 3, 4 y 5 de esta resolución.



7.2 El beneficiario se obliga a utilizar los materiales y elementos que fueron adquiridos a la Fundación Vivienda para efectuar las obras en la propiedad."

1.5 Reemplácese los puntos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 por el siguiente nuevo punto 8:

"8 El pago final del PSAT sólo podrá efectuarse una vez terminadas las obras y deberá entregar la Carpeta Final con los siguientes documentos de respaldo:

- 8.1 Informe final del SERVIU que certifique que los elementos y/o materiales de construcción adquiridos fueron aplicados adecuadamente en los inmuebles donde residen las familias beneficiadas y que no existen fallas constructivas. Este documento será requerido para el pago de los elementos utilizados en la construcción.
- 8.2 Acta de Supervisión de Obras firmada por el beneficiario.
- 8.3 Obtener los permisos de Edificación necesarios y de Recepción Final de las obras por parte de la DOM. Si la vivienda requirió ser regularizada, también se debe efectuar dicho trámite."

1.6 Reemplácese el actual Resuelvo 9 (anterior Resuelvo 18) por el siguiente:

"9 Como requisito para la recepción formal de los trabajos, SERVIU deberá haber realizado visitas a las viviendas."

1.7 Reemplácese el actual inciso primero del Resuelvo 10 (anterior Resuelvo 19) por el siguiente:

"10 Tras la recepción formal de las obras, y haberse cumplido lo señalado en el Resuelvo anterior, el PSAT cobrará sus honorarios por familia asistida, correspondiente a 5 UF."

1.8 Reemplácese el actual punto 11 (anterior resuelvo 20.1) por lo siguiente:

"11 Para el pago a los proveedores de materiales de construcción, el SERVIU solicitará copia de la Boleta o Factura firmada por el beneficiario, en la que se incluya el detalle y cantidad de materiales entregados. En caso que el formato de la boleta no considere el detalle antes señalado, deberá acompañarse junto a ésta, una copia de la correspondiente Guía de Despacho firmada por el beneficiario, como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.

1.9 Reemplácese en el actual punto 14 (anterior resuelvo 23) la locución "36 meses".

2. Establécese que la Resolución Exenta N° 4818, (V. y U.), de 2014, se mantendrán vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente Resolución.

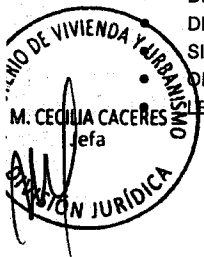


ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

RAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**TRANSCRIBIR**

- GABINETE SR. MINISTRA MINISTRA
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- SERVIU REGION DE LOS RIOS
- SEREMI REGION DE LOS RIOS
- DEPTO. DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
- DIVISION INFORMATICA
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ARTICULO 7 LETRA G)



LO QUE TRANSCRIBIÓ PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO